

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley 1809, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º La administración de los fondos y la selección de las obras del FEN estará a cargo de una comisión ejecutora, la que se integrará de la siguiente manera: tres (3) representantes de SADE, de las distintas filiales de la Provincia del Neuquén, dos (2) de la Junta de Estudios Históricos de la Provincia del Neuquén, uno (1) del Centro de Documentación del COPADE, uno (1) por el Consejo provincial de Educación uno (1) por el Sindicato de Prensa de la Provincia del Neuquén y dos (2) por la Federación de Bibliotecas Populares de la provincia del Neuquén, La Presidencia de la comisión ejecutora será ejercida por el subsecretario de Educación y Cultura de la Provincia.

Los miembros de esta comisión, a excepción del presidente, se renovarán cada dos (2) años y no podrán desempeñarse nuevamente hasta pasado un lapso de dos (2) años, teniendo sus funciones carácter ad honorem”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días de julio de mil novecientos noventa y uno.-----

Fdo.) ECHEGARAY, José Lucas -presidente- TISOT, Luis Oscar -secretario- H. Legislatura del Neuquén.-